




CONTRATO LG-No. 0060/2021 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP"

CONTRATO N° 16/2021

NOSOTROS JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, JORGE ALBERTO HUEZO DÍAZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con fecha de vencimiento el ocho de abril del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "TRADER,



SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” que podrá abreviarse “TRADER, S.A DE C.V.”, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] otorgado a mi favor por NELSON EDUARDO GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Ejecutor Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionista de la Sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA, el día veintisiete de enero de dos mil veinte, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad TRADER, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad el día trece de mayo de dos mil once, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Karen Lilian Coto Orantes, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que su plazo es indeterminado y que dentro de sus finalidades se encuentra la compra, venta arrendamiento y permuta de bienes muebles e inmuebles; Inscrita al número ONCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, extendida ese mismo día, en la que consta que en el punto número Tres, se acordó nombrar al señor NELSON EDUARDO GONZALEZ CAMPOS, como Ejecutor Especial, para que en nombre de la Sociedad pueda comparecer ante notario con el fin de otorgar Poder General Administrativo a favor del señor JORGE ALBERTO HUEZO DÍAZ, con lo cual compruebo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este Instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 0060/2021 denominado **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP”** de conformidad a lo que establecen los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento RELACAP y las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a suministrar al Contratante las siguientes unidades: DOS CAMIONETAS 4X2, MARCA SUZUKI, MODELO XL-7, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA; DOS AUTOMÓVILES MARCA SUZUKI, MODELO SWIFT, AÑO 2022, COMBUSTIBLE: GASOLINA; y UNA MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO, GN125-F, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA; de las características que se detallan a continuación:



DOS CAMIONETAS CUATRO POR DOS:

1-Color	Gris y Blanco
2-Año	2022
3-Marca	Suzuki
4-Modelo	XL-7
5-Motor	1.400cc
6-Tipo Combustible	Gasolina
7-Pais de Origen y Fabricación	India, Fabricadas y ensambladas en India
8-Transmision Mecánica	De 5 Velocidades
9-Direccion Hidráulica	Electro asistido, Piñón y cremallera
10-Número de Pasajeros	7
11-Capacidad de tanque de Combustible	11.8 Galones
12-Tipo de Llantas	195/60/16
13-Aire acondicionado	De fábrica, Salida de aire acondicionado en segunda fila de tres velocidades
14-llave	Dos llaves con mando a distancia
15-Espejo interior día y noche	
16-Odómetro y Tacómetro digital	Consumo, rango gravedad, potencia y torque
17- Dos Viseras Tapasol	Con espejo al pasajero
18-Piso Alfombrado	
19-Guantera más monedera	
20-Tapiseria en los asientos	
21-Espejos exteriores eléctricos con vías incorporadas	
21-Limpia vidrio delantero de dos tiempos	
22-Limpia vidrio trasero	
23-Faros halógenos	Neblineras en bómper
24-Llanta de Repuesto	
25-Cinturones de seguridad adelante y atrás	7 Cinturones de seguridad
26-Juego de herramientas	Llave para cambio de llanta, llave L, y mica.
27-Juego de Alfombras	
28-Forros para Vehículo	
29-Candado de Seguridad para llanta de repuesto	
30-Polarizado	35% de Ley

DOS AUTOMOVILES:

1-Color	Plateado y Naranja
2-Año	2022
3-Marca	Suzuki
4-Modelo	SWIFT
5-Motor	1.200cc
6-Tipo Combustible	Gasolina
7-Pais de Origen y Fabricación	India, Fabricados y ensambladas en India
8-Transmision Mecánica	De 5 Velocidades
9-Direccion Hidráulica	Electro asistido, Piñón y cremallera
10-Número de Pasajeros	5, Capacidad para 5 pasajeros
11-Capacidad de tanque de Combustible	11 Galones
12-Tipo de Llantas	185/65/15
13-Aire acondicionado	De fábrica
14-llave	Dos llaves
15-Espejo interior día y noche	
16-Mando a distancia de apertura y cierre en la llave	

17-Dos Viseras Tapasol	Con espejo al pasajero
18-Piso Alfombrado	
19-Guantera más monedera	
20-Tapisería en los asientos	
21-Llanta de Repuesto	
22-Cinturones de Seguridad adelante y atrás	7 Cinturones de Seguridad
23- Juego de Herramientas	Llave para cambio de llanta, llave L, y mica
24- Juego de Alfombras	
25- Forros para Vehículo	
26-Polarizado	35% de Ley

UNA MOTOCICLETA:

1-Color	Negro
2-Año	2022
3-Marca	Suzuki
4-Modelo	GN125-F
5-Motor	125c.c.
6-Tipo Combustible	Gasolina
7-Pais de Origen y Fabricación	Japón
8-Transmision Mecánica	De 5 Velocidades
9-Potencia	12.7 hp
10-Rendimiento por Galón	180 km/g
11-Medidor de Combustible	
12- Tanque de combustible en galones	3.2 Galones
13-Kit de herramientas	
14-Casco	Certificado
14-Manual de Usuario	

Incluyendo la primera matrícula, placas nacionales y demás Especificaciones Técnicas que se encuentran en ficha anexa a la Oferta económica. Los suministros antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recurso GOES, para lo cual se ha verificado la




correspondiente asignación presupuestaria a "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP". El contratante se compromete a cancelar al contratista, la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$86,670.00), con IVA incluido; según los detalles siguientes:

DETALLE DE LAS UNIDADES	VALOR UNITARIO	TOTAL
2 CAMIONETAS 4X2, MARCA SUZUKI, MODELO XL-7, AÑO 2022 COMBUTIBLE: GASOLINA	\$23,845.90	\$47,691.80
2 AUTOMOVILES MARCA SUZUKI, MODELO SWIFT, AÑO 2022, COMBUSTIBLE: GASOLINA	\$16,708.55	\$33,417.10
1 MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO, GN125-F, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA	\$1,576.05	\$1,576.05
<b>TOTAL</b>		<b>\$82,684.95</b>

DETALLE DE LAS UNIDADES (PLACAS NACIONALES Y MATRICULA)	TIPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2 CAMIONETAS 4X2, MARCA SUZUKI, MODELO XL-7, AÑO 2022 COMBUTIBLE: GASOLINA	MATRICULA	\$844.10	\$1,688.20
	PLACAS NACIONALES	\$300.00	\$600.00
2 AUTOMOVILES MARCA SUZUKI, MODELO SWIFT, AÑO 2022, COMBUSTIBLE: GASOLINA	MATRICULA	\$591.45	\$1,182.90
	PLACAS NACIONALES	\$200.00	\$400.00
1 MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO, GN125-F, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA	MATRICULA	\$13.95	\$13.95
	PLACAS NACIONALES	\$100.00	\$100.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,985.05</b>

<b>TOTAL VEHICULOS + MATRICULA Y PLACAS NACIONALES</b>	<b>\$86,670.00</b>
--	--------------------

El pago del suministro se realizará en forma total en una sola cuota, definiendo como fecha de pago, después de formalizado el contrato, de común acuerdo con la institución la entrega de las unidades. Las facturas serán solicitadas por el Administrador de Contrato al contratista correspondiente. El contratista deberá enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso segundo, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario. El contratista deberá entregar los cuatro Vehículos y la Motocicleta, debidamente matriculados a nombre del INSAFOCOOP, con sus respectivas placas nacionales. IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente instrumento será de un AÑO a partir de la suscripción del mismo hasta el trece de octubre



del año dos mil veintidós. El lugar de entrega del suministro adjudicado objeto del contrato será en la Oficina Central del INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard el Hipódromo, Numero cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador, y el plazo de entrega de las unidades será en tres segmentos, de la siguiente manera: PRIMER SEGMENTO: Dos camionetas 4X2, estas unidades estarán disponibles para finales del mes de octubre y su respectiva entrega a principios del mes de noviembre de dos mil veintiuno; SEGUNDO SEGMENTO: Dos automotores o carros, estas unidades estarán disponibles en el mes de octubre de dos mil veintiuno; TERCER SEGMENTO: Una Motocicleta, esta unidad estará disponible para entrega en el mes octubre de dos mil veintiuno; V. A- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro del plazo máximo de quince días hábiles, posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto del **quince por ciento (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO**; la cual tendrá una vigencia de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. En caso del incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTION, 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP. B-



**GARANTÍA DE FÁBRICA SUZUKI:** 1) Garantizar las camionetas según las condiciones del fabricante Suzuki Motor Corporation durante tres años o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; 2) Garantizar los vehículos según las condiciones del fabricante Suzuki Motor Corporation durante tres años o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; 3) Extender la garantía de la Motocicleta a doce meses o doce mil kilómetros recorridos, lo que acontezca primero.


**VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El control y seguimiento del contrato será responsabilidad del Administrador del Contrato, siendo el Ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales de la Oficina de San Salvador, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis de la LACAP; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a los artículos antes mencionados, teniendo a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Será el responsable porque el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir el suministro de acuerdo al contrato se hará constar y se informara a las Instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP, para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar al contratista.

**VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de contrato de la Oficina Central de San Salvador en coordinación con el contratista la recepción del servicio, para la elaboración y firma de las actas de recepción, definitivas, parciales o provisionales, en forma trimestral o según corresponda, por cada uno de los segmentos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

**A- DOS CAMIONETAS CUATRO POR DOS MARCA SUZUKI, MODELO XL-SIETE:** 1. El contratista se obliga: a) Tener las camionetas disponibles para finales del mes de octubre del presente año y hacer al contratante su respectiva entrega a principios del mes de noviembre de dos mil veintiuno; b) Realizar el contratista dos chequeos en sus talleres de servicio a las unidades, la primera de estas a los mil kilómetros y la segunda a los cinco mil kilómetros de recorridos, en la cual el contratante únicamente cancelará el valor de los aceites filtros y lubricantes a utilizar.

**B- DOS VEHICULOS MARCA SUZUKI, MODELO SWIFT:** 2. El contratista se obliga: a) Tener los vehículos disponibles para entregarlas en el mes de octubre de dos mil veintiuno; b) Realizar el contratista dos chequeos en sus talleres de servicio a las unidades,




la primera de estas a los mil kilómetros y la segunda a los cinco mil kilómetros de recorridos, en la cual el contratante únicamente cancelará el valor de los aceites filtros y lubricantes a utilizar. C. UNA MOTOCICLETA: El contratista se obliga: a) Tener la Motocicleta disponible para entregarla en el mes de octubre de dos mil veintiuno. b) El contratista se obliga a realizar los trámites de placas, tarjeta de circulación, y formalidades legales; c) a Realizar dos chequeos gratuitos de mano de obra, el primero a los mil kilómetros y el segundo mantenimiento correspondiente a los tres mil kilómetros recorridos, de igual manera a proporcionar un casco certificado, con su kit de herramientas y manual de usuario. IX. **MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, según acuerdo, así mismo el Contratista deberá ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Contratante y este documento formará parte integral de este contrato. X. **RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de TREINTA días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. XI. **PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga así como también se podrá prorrogar el plazo de entrega por acuerdo entre las partes, deberá ser solicitada por el contratista antes de que venza el plazo de entrega del suministro, dicha solicitud deberá ser documentada por escrito con base a los artículos ochenta y seis, noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por la que se está solicitando la ampliación del referido plazo de entrega establecida en la cláusula IV, en caso contrario, esta omisión será razón suficiente para que el





contratante declare improcedente la solicitud de prórroga de plazo contractual por parte del contratista, ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por dicha omisión. **XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito, con base a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del referido plazo; En caso de no hacer la notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, el contratante hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de



Libre Gestión, Sección I- Adjudicación del Contrato; Sección II), lugar y plazo de entrega del suministro, y además según lo establece la Cláusula IV. Plazo del Contrato y Vigencia. **XVII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". **XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre





en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro de "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP", o por petición expresa de la Institución. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán con base al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad de la que corresponda a los suministros entregados o recibidos; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre contratante y contratista, en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSAFOCOOP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFOCOOP. **XXIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) NOTIFICACIONES** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Boulevard el Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante el Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Cincuenta y nueve Avenida Sur y Avenida Olímpica, San Salvador. Todas las


notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

  
JUAN CARLOS REYES ROSA  
PRESIDENTE EJECUTIVO DE INSAFOCOOP  
CONTRATANTE



  
JORGE ALBERTO HUEZO DIAZ  
TRADER, S.A DE C.V.  
CONTRATISTA

 TRADER  
S.A. DE C.V.

En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, HENRY DE LA O ZOMETA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, Comparecen los señores: **JUAN CARLOS REYES ROSA**, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación



administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, JORGE ALBERTO HUEZO DÍAZ, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con fecha de vencimiento el ocho de abril del año dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "TRADER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "TRADER, S.A DE C.V.", de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero uno cero cuatro setenta y cuatro-cero cero uno-cuatro; otorgado a su favor por NELSON EDUARDO GONZALEZ CAMPOS, en su calidad de Ejecutor Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionista de la Sociedad, en la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veinte, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Daniella María Rivas Madrigal, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro MIL NOVECIENTOS OCHENTA, el día veintisiete de enero de dos mil veinte, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, calidad que comprueba mediante: a) Testimonio de la Escritura

Pública de Modificación de la sociedad TRADER, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad el día trece de mayo de dos mil once, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Karen Lilian Coto Orantes, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes mencionados, que su plazo es indeterminado y que dentro de sus finalidades se encuentra la compra, venta arrendamiento y permuta de bienes muebles e inmuebles; Inscrita al número ONCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las diez horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, extendida ese mismo día, en la que consta que en el punto número Tres, se acordó nombrar al señor NELSON EDUARDO GONZALEZ CAMPOS, como Ejecutor Especial, para que en nombre de la Sociedad pueda comparecer ante notario con el fin de otorgar Poder General Administrativo a favor del señor JORGE ALBERTO HUEZO DÍAZ, con lo cual se comprueba que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso de este Instrumento se denominará EL CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFIESTAN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP", proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 0060/2021 denominado "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP", de conformidad a lo que establecen los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento RELACAP y las cláusulas siguientes: ""1. OBJETO DEL CONTRATO: I. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a suministrar al Contratante las siguientes unidades: DOS CAMIONETAS 4X2, MARCA SUZUKI, MODELO XL-7, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA; DOS AUTOMOVILES MARCA SUZUKI, MODELO SWIFT, AÑO 2022, COMBUSTIBLE: GASOLINA; y UNA MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO, GN125-F, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA; de las características que se detallan a continuación:

DOS CAMIONETAS CUATRO POR DOS:

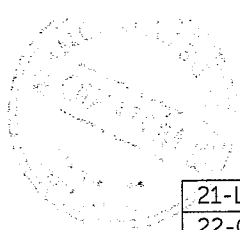
1-Color	Gris y Blanco
2-Año	2022



3-Marca	Suzuki
4-Modelo	XL-7
5-Motor	1.400cc
6-Tipo Combustible	Gasolina
7-Pais de Origen y Fabricación	India, Fabricadas y ensambladas en India
8-Transmision Mecánica	De 5 Velocidades
9-Direccion Hidráulica	Electro asistido, Piñón y cremallera
10-Número de Pasajeros	7
11-Capacidad de tanque de Combustible	11.8 Galones
12-Tipo de Llantas	195/60/16
13-Aire acondicionado	De fábrica, Salida de aire acondicionado en segunda fila de tres velocidades
14-llave	Dos llaves con mando a distancia
15-Espejo interior día y noche	
16-Odómetro y Tacómetro digital	Consumo, rango gravedad, potencia y torque
17- Dos Viseras Tapasol	Con espejo al pasajero
18-Piso Alfombrado	
19-Guantera más monedera	
20-Tapiseria en los asientos	
21-Espejos exteriores eléctricos con vías incorporadas	
21-Limpia vidrio delantero de dos tiempos	
22-Limpia vidrio trasero	
23-Faros halógenos	Neblineras en bómper
24-Llanta de Repuesto	
25-Cinturones de seguridad adelante y atrás	7 Cinturones de seguridad
26-Juego de Herramientas	Llave para cambio de llanta, llave L, y mica.
27-Juego de Alfombras	
28-Forros para Vehículo	
29-Candado de Seguridad para llanta de repuesto	
30-Polarizado	35% de Ley

DOS AUTOMOVILES:

1-Color	Plateado y Naranja
2-Año	2022
3-Marca	Suzuki
4-Modelo	SWIFT
5-Motor	1.200cc
6-Tipo Combustible	Gasolina
7-Pais de Origen y Fabricación	India, Fabricados y ensambladas en India
8-Transmision Mecánica	De 5 Velocidades
9-Direccion Hidráulica	Electro asistido, Piñón y cremallera
10-Número de Pasajeros	5, Capacidad para 5 pasajeros
11-Capacidad de tanque de Combustible	11 Galones
12-Tipo de Llantas	185/65/15
13-Aire acondicionado	De fábrica
14-llave	Dos llaves
15-Espejo interior día y noche	
16-Mando a distancia de apertura y cierre en la llave	
17-Dos Viseras Tapasol	Con espejo al pasajero
18-Piso Alfombrado	
19-Guantera más monedera	
20-Tapiseria en los asientos	



21-Llanta de Repuesto	
22-Cinturones de Seguridad adelante y atrás	7 Cinturones de Seguridad
23- Juego de herramientas	Llave para cambio de llanta, llave L, y mica
24- Juego de Alfombras	
25- Forros para Vehículo	
26-Polarizado	35% de Ley

UNA MOTOCICLETA:

1-Color	Negro
2-Año	2022
3-Marca	Suzuki
4-Modelo	GN125-F
5-Motor	125c.c.
6-Tipo Combustible	Gasolina
7-Pais de Origen y Fabricación	Japón
8-Transmision Mecánica	De 5 Velocidades
9-Potencia	12.7 hp
10-Rendimiento por Galón	180 km/g
11-Medidor de Combustible	
12-Capacidad de Tanque de combustible	3.2 Galones
13-Kit de Herramientas	
14-Casco	Certificado
15-Manual de Usuario	

Incluyendo la primera matrícula, placas nacionales y demás Especificaciones Técnicas que se encuentran en ficha anexa a la Oferta económica. Los suministros antes detallados serán brindados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; además INSAFOCOOP podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.**






Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fuente de recurso GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP". El contratante se compromete a cancelar al contratista, la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$86,670.00), con IVA incluido; según los detalles siguientes:

DETALLE DE LAS UNIDADES	VALOR UNITARIO	TOTAL
2 CAMIONETAS 4X2, MARCA SUZUKI, MODELO XL-7, AÑO 2022 COMBUTIBLE: GASOLINA	\$23,845.90	\$47,691.80
2 AUTOMOVILES MARCA SUZUKI, MODELO SWIFT, AÑO 2022, COMBUSTIBLE: GASOLINA	\$16,708.55	\$33,417.10
1 MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO, GN125-F, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA	\$1,576.05	\$1,576.05
<b>TOTAL</b>		<b>\$82,684.95</b>

DETALLE DE LAS UNIDADES (PLACAS NACIONALES Y MATRICULA)	TIPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2 CAMIONETAS 4X2, MARCA SUZUKI, MODELO XL-7, AÑO 2022 COMBUTIBLE: GASOLINA	MATRICULA	\$844.10	\$1,688.20
	PLACAS NACIONALES	\$300.00	\$600.00
2 AUTOMOVILES MARCA SUZUKI, MODELO SWIFT, AÑO 2022, COMBUSTIBLE: GASOLINA	MATRICULA	\$591.45	\$1,182.90
	PLACAS NACIONALES	\$200.00	\$400.00
1 MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, MODELO, GN125-F, AÑO 2022, COMBUTIBLE: GASOLINA	MATRICULA	\$13.95	\$13.95
	PLACAS NACIONALES	\$100.00	\$100.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$3,985.05</b>

<b>TOTAL VEHICULOS + MATRICULA Y PLACAS NACIONALES</b>	<b>\$86,670.00</b>
--	--------------------

El pago del suministro se realizará en forma total en una sola cuota, definiendo como fecha de pago, después de formalizado el contrato, de común acuerdo con la institución la entrega de las unidades. Las facturas serán solicitadas por el Administrador de Contrato al contratista correspondiente. El contratista deberá enviar factura de consumidor final, conforme lo establece el artículo ciento sesenta y dos del código tributario en su inciso segundo, reteniéndole a la factura el uno por ciento del pago a cuenta (IVA) Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, de acuerdo al código tributario. El contratista deberá entregar los cuatro Vehículos y la Motocicleta, debidamente matriculados a nombre del INSAFOCOOP, con sus



respectivas placas nacionales. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente instrumento será de un AÑO a partir de la suscripción del mismo hasta el trece de octubre del año dos mil veintidós. El lugar de entrega del suministro adjudicado objeto del contrato será en la Oficina Central del INSAFOCOOP, ubicada en Boulevard el Hipódromo, Numero cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante El Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador, y el plazo de entrega de las unidades será en tres segmentos, de la siguiente manera: **PRIMER SEGMENTO:** Dos camionetas 4X2, estas unidades estarán disponibles para finales del mes de octubre y su respectiva entrega a principios del mes de noviembre de dos mil veintiuno; **SEGUNDO SEGMENTO:** Dos automotores o carros, estas unidades estarán disponibles en el mes de octubre de dos mil veintiuno; **TERCER SEGMENTO:** Una Motocicleta, esta unidad estará disponible para entrega en el mes octubre de dos mil veintiuno; **V. A-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), dentro del plazo máximo de quince días hábiles, posterior a la firma del contrato una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR – INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un monto del **quince por ciento (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO**; la cual tendrá una vigencia de **QUINCE (15) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de INSAFOCOOP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. En caso del incumplimiento del contrato, el INSAFOCOOP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del plazo contractual, injustificado, 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de LIBRE GESTION, 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido, 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se



incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con la resolución modificativa que se emita por parte del INSAFOCOOP.

**B- GARANTÍA DE FÁBRICA SUZUKI:** 1) Garantizar las camionetas según las condiciones del fabricante Suzuki Motor Corporation durante tres años o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; 2) Garantizar los vehículos según las condiciones del fabricante Suzuki Motor Corporation durante tres años o cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; 3) Extender la garantía de la Motocicleta a doce meses o doce mil kilómetros recorridos, lo que acontezca primero.

**VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El control y seguimiento del contrato será responsabilidad del Administrador del Contrato, siendo el Ingeniero Williams Marvin Torres, Jefe de Servicios Generales de la Oficina de San Salvador, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis de la LACAP; ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, quien velará porque el contrato se realice de conformidad a los artículos antes mencionados, teniendo a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato. Será el responsable porque el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y cláusulas del contrato, en caso de no recibir el suministro de acuerdo al contrato se hará constar y se informara a las Instancias correspondientes, lo que servirá de base al INSAFOCOOP, para determinar las sanciones y los descuentos que podrá aplicar al contratista.

**VII. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de contrato de la Oficina Central de San Salvador en coordinación con el contratista la recepción del servicio, para la elaboración y firma de las actas de recepción, definitivas, parciales o provisionales, en forma trimestral o según corresponda, por cada uno de los segmentos, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**


**A- DOS CAMIONETAS CUATRO POR DOS MARCA SUZUKI, MODELO XL-SIETE:** 1. El contratista se obliga: a) Tener las camionetas disponibles para finales del mes de octubre del presente año y hacer al contratante su respectiva entrega a principios del mes de noviembre de dos mil veintiuno; b) Realizar el contratista dos chequeos en sus talleres de servicio a las unidades, la primera de estas a los mil kilómetros y la segunda a los cinco mil kilómetros de recorridos, en la cual el contratante únicamente cancelará el valor de los aceites filtros y lubricantes a utilizar.

**B- DOS VEHICULOS MARCA**

SUZUKI, MODELO SWIFT: 2. El contratista se obliga: a) Tener los vehículos disponibles para entregarlas en el mes de octubre de dos mil veintiuno; b) Realizar el contratista dos chequeos en sus talleres de servicio a las unidades, la primera de estas a los mil kilómetros y la segunda a los cinco mil kilómetros de recorridos, en la cual el contratante únicamente cancelará el valor de los aceites filtros y lubricantes a utilizar. C. UNA MOTOCICLETA: El contratista se obliga: a) Tener la Motocicleta disponible para entregarla en el mes de octubre de dos mil veintiuno. b) El contratista se obliga a realizar los trámites de placas, tarjeta de circulación, y formalidades legales; c) a Realizar dos chequeos gratuitos de mano de obra, el primero a los mil kilómetros y el segundo mantenimiento correspondiente a los tres mil kilómetros recorridos, de igual manera a proporcionar un casco certificado, con su kit de herramientas y manual de usuario. IX. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, según acuerdo, así mismo el Contratista deberá ampliar los plazos y montos de la Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Contratante y este documento formará parte integral de este contrato. X. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador de Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de TREINTA días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga así como también se podrá prorrogar el plazo de entrega por acuerdo entre las partes, deberá ser solicitada por el contratista antes de que venza el plazo de entrega del suministro, dicha solicitud deberá ser documentada por escrito con base a los artículos ochenta y seis, noventa y dos de la LACAP, justificando



las razones y con la documentación probatoria correspondiente por la que se está solicitando la ampliación del referido plazo de entrega establecida en la cláusula IV, en caso contrario, esta omisión será razón suficiente para que el contratante declare improcedente la solicitud de prórroga de plazo contractual por parte del contratista, ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por dicha omisión. XII. **PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser documentada por escrito, con base a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del referido plazo; En caso de no hacer la notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por culpa del mismo. XIII. **CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. **CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XV. **SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI. **PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, el contratante

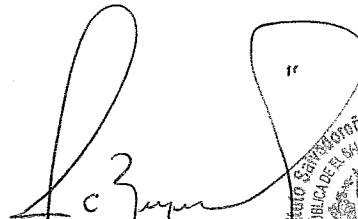



hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado; b) cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión, Sección I- Adjudicación del Contrato; Sección II), lugar y plazo de entrega del suministro, y además según lo establece la Cláusula IV. Plazo del Contrato y Vigencia. **XVII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo de Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Según Instructivo UNAC No.02-2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". **XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder. **XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN.** Además de la causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales



de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro de **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETA PARA INSAFOCOOP"**, o por petición expresa de la Institución. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán con base al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad de la que corresponda a los suministros entregados o recibidos; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre contratante y contratista, en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP; si no fuere posible esta vía, se pasará al arbitraje de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSAFOCOOP, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO (INSAFOCOOP), con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFOCOOP. **XXIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) NOTIFICACIONES** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones: Boulevard el Hipódromo, Casa número cuatrocientos

cuarenta y dos, Frente al Restaurante el Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Cincuenta y nueve Avenida Sur y Avenida Olímpica, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de siete folios útiles, b) Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, así como de la legitimación de la personería con la que actúan por haber tenido a la vista la documentación necesaria que los acredita a realizar este contrato, c) Que las firmas que calzan al final del anterior documento son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras de los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

  
JUAN CARLOS REYES ROSA  
PRESIDENTE EJECUTIVO DE INSAFOCOOP.  
CONTRATANTE



  
JORGE ALBERTO HUEZO DIAZ  
TRADER, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA

